

Sesión N° 1.499

Celebrada el 28 de Septiembre de 1960

Se abre la sesión a las 14,30 horas

Acta

Operaciones

Presidencia del señor Llanes; asisten los Directores Amunátegui, Benítez, Bulnes, Firmín, García, Jirón, Mañra, Pinto, Troncoso y Vinagre, el Gerente General señor Macchena, el Gerente Secretario señor Albán, y el Fiscal señor Villarroel.

Se pone a disposición de los señores Directores el Acta N° 1.498, de fecha 21 de Septiembre de 1960, y como no es observada durante la sesión, se da por aprobada.

Se pone a disposición de los señores Directores la minuta de operaciones efectuadas desde el 20 al 26 de Septiembre de 1960, cuyo resumen es el siguiente:

Letras Descontadas al Público	6° 694.925,44
Letras Descontadas en Pago de Otros Varrants	53.838,36

Operaciones con el Público,
Resueltas por el Comité

En conformidad a lo dispuesto en el artículo N° 41 de la Ley Orgánica del Banco Central de Chile, se pone a disposición de los señores Directores la minuta de operaciones aprobadas por el Comité Especial, en sesión N° 521, celebrada el 27 de Septiembre de 1960.

Letras no pagadas a su vencimiento. - El Secretario da lectura a la minuta N° 147, preparada por el Revisor General de la Institución, que dice lo siguiente:

Fue enviada a la Cartera y protestada por falta de pago la siguiente letra descontada en esta Central:

23-9-1960 a cargo de
girada por
descontada a
cantidad 6° 4.000.
vencimiento 22-9-1960.

Redescuentos

El Secretario da cuenta de que a esta fecha, la cuenta "Redescuentos", se encuentra sin saldo.

Disposiciones Ley N° 5.185

Se da cuenta de que el monto de los documentos visados por el Banco, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 5.185, alcanzaba a 6° 149.500.- al 24 Septiembre de 1960.

Operaciones de Cambio Libre

El Secretario da cuenta de que en el período comprendido entre el 20 y el 24 de Septiembre de 1960, se efectuaron las siguientes operaciones de cambio libre:

Compras

Libre	48\$ 1.247.729,53	26° 1,049	6° 1.308.868,28
Boanes	498.468,75	1,049	522.893,72
Varios	189.449,75	1,049	198.732,78
	<u>48\$ 1.935.648,03</u>		<u>6° 2.030.494,78</u>

Ventas

Bancos	US\$ 541.000. -	abº 1,051	6º 568.591. -
Corredores	33.000. -	1,051	34.683. -
Varios	117,17	1,051	123,15
	<u>US\$ 574.117,17</u>		<u>6º 603.397,15</u>

Con seguida, el Secretario da cuenta de que los depósitos para importaciones al 23 del presente, eran los siguientes:

Saldo de Depósitos en moneda corriente	6º 33.000. -
Retenciones para Importaciones en Dólares	2.179.000. -
Retenciones en US\$ de Obligaciones Tesorería General	406.000. -
Retenciones en Pesos	57.734.000. -
	<u>6º 60.352.000. -</u>

Con relación con la semana anterior el total de depósitos aumentó en 6º 190.000. -.

El Gerente General da cuenta que, al 27 de Septiembre de 1960, la solvencia para de cambios alcanzaba a 6º 125.156.209,92, habiéndose emitido por este concepto la suma de 6º 131.289.991,31. Los depósitos en correspondientes ascendían a US\$ 67.700.000. incluyéndose en este monto US\$ 40.000.000. - constituidos a plazo. El total está formado por US\$ 9.300.000. - de propiedad de los Bancos; US\$ 800.000. - del Fisco; US\$ 2.900.000. - recibidos para amparar importaciones y US\$ 1.400.000. - de otros compromisos, quedando, en consecuencia, un saldo de libre disponibilidad de US\$ 53.000.000. -.

Al 27 de Septiembre de 1960, continúa el señor Macchenna, la emisión total del Banco Central era de 6º 229.352.000. - y la de billetes y monedas de 6º 150.004.000. - Las colocaciones e inversiones sumaban 6º 35.363.000. -.

Agrega el señor Gerente que se ha repartido a los señores Directores un cuadro que contiene las últimas cifras que ha dado a conocer.

Con seguida el señor Macchenna expresa que en los próximos días se colocará en los bancos la tercera cuota de los pagarés por US\$ 18.000.000. -, que emitió la Tesorería y que adquirirían las empresas con recursos provenientes de la liberación de encajes, operación que se aprobó con el objeto de lograr una reducción en los intereses que se aplican a los descuentos de letras de producción. El Banco del Estado, hasta el momento, solo ha podido suscribir US\$ 1.500.000. - debido a que tenía en cartera otros pagarés fiscales con tasas de interés superiores y por consiguiente mientras estos no se cancelen no efectuará nuevas compras. De su parte los bancos comerciales, a quienes dentro del total les corresponden US\$ 12.000.000. - completarán esa suma con los US\$ 4.000.000. - que se emitirán esta semana para cubrir urgentes necesidades de la caja fiscal.

El señor Maira se refiere a la Circular en que la Superintendencia de Bancos dio a conocer estas normas y expresa que en sus párrafos finales se establece que, aunque

los pagarés fueran cancelados, los bancos estarían obligados a mantener la tasa de interés en el 16 1/2%. Hace notar el señor Director que ese no fue el acuerdo del Directorio y que, por consiguiente, sería necesario modificar estas instrucciones.

El Gerente General le responde que, en efecto, el compromiso de los bancos sólo se mantiene mientras tengan en su poder los pagarés. Agrega que, si así se estima, puede conversar con el Superintendente de Bancos para aclarar esta situación.

Con mérito de lo expuesto se acuerda que el Gerente General convenga con el Superintendente de Bancos la enmienda de la citada Circular con el objeto de dejar establecido que el compromiso de los bancos en orden a reducir la tasa de interés se mantiene mientras estos tengan en su poder los pagarés fiscales emitidos para ese objeto.

En atención a que no se reúne el quorum necesario para adoptar esta clase de acuerdos se deja pendiente esta materia para la próxima sesión.

A indicación del Comité Ejecutivo se resuelve aceptar las siguientes propuestas presentadas por las imprentas y librerías que se indican, para el suministro de útiles de escritorio, formularios y libros de contabilidad:

Imprenta Aménabar

185 Tampones en 5 colores	60° 62,90	
30 Frascos de tinta especial para lapiceros	4,80	
60 Frascos de tinta para tampones	6,30	
1 Libro Registro Letras Remesas	46,00	
3 Libros Ajuste Eta. con Itgo.	54,00	
3 Libros Diario M/L Inmensales	81,00	
3 Libros Borradores	90,00	
2 Libros Gastos Generales	139,00	
18 Libros Registros Eta. eta. Inmens.	348,00	
9 Libros Registros Eta. eta. Itgo.	240,00	
1 Libro Crédito Documentario, Argentina	42,00	
1 Libro Créditos Confir. por B.C.F.A.	34,50	
1 Libro Conversión N° 2	40,50	
1 Libro Subsidiario, Compensaciones	49,00	60° 1.304,00

Pariseo S.A.C.

50 cajas de stencil	60° 240,00	240,00
---------------------	------------	--------

Corumar

4 máquinas saca-punta	74,00	74,00
-----------------------	-------	-------

Letelier

800 Hojas de papel máq. sumas, angosto	112,00	112,00
--	--------	--------

Mex y Cia. S.A.C.

25 Reglas de 30 cms.	60° 10,00	
25 Reglas de 50 cms.	16,45	
18 Libros de Acta, 100 hojas	32,40	

Corresponsales en el Exterior

Adquisiciones y Gastos

	60		
1.000 Pliegos secante p./carpetas	105,00		
3.500 Pliegos papel rosado p./cables recibidos	111,50		
12.000 " " blancos p./barradores	305,25		
450 " cartulina p./carpetas etes.	115,25		
20.000 Hojas papel rones tamaño carta	71,80		
50.000 " " " " Oficio	200,50	60	968,45
<u>Establecimientos Roohet</u>			
400 Rollos papel máquina lunas, angosto	24,40		
150 " celofán engomado	34,50		
30 Pinceles p./gouaches	0,45		
3 Cajas de plumas	1,80		61,15
<u>Unimob</u>			
3 Máquinas perforadoras papeles	9,00		
100 Libretas para correspondencia	22,00		31,00
<u>Pieman</u>			
10 Cables para correspondencia, Oficio	10,00		
120 Rollos papel café engomado	54,00		64,00
<u>Gerard</u>			
20 Botellas tinta p./lapiceros (1 litro)	17,80		
90 Frascos tinta p./timbres metálicos	32,40		
150 Cajas laere para cajones	51,45		
80 Cajas laere para cartas	27,60		129,55
<u>F.B. Mc.</u>			
100.000 Tarjetas ficha n.º 1118, Sec. Mecaniz.	240,00		
80.000 " " " 2942 " "	192,00		
25.000 " " " 2901 " "	60,00		492,00
<u>Cajas Registradoras Nacional</u>			
200 Pliegos pp. carbón especial para má. quinas Astra de Sec. Documentos	33,80		33,80
<u>Fábrica de Solres Organil</u>			
30.000 Solres para sencillos	189,00		189,00
<u>Imprenta Artes y Letras</u>			
1 Libro Ajuste Blue First National City Bank of New York, Dólares	36,00		
1 Libro Ajuste City Bank, Londres - Libras	37,50		
6 Libros Intereses	98,40		
4 Libros Letras Descuotadas al Público	168,00		
1 Libro Diario M/C.	84,00		
1 Libro Diario M/C Santiago	87,00		

		l ^o	
3	Libros Mayor M/l ^o Incuriales	96,00	
2	Libros Mayor M/l ^o Santiago	98,00	
2	Libros Cante de Documentos	90,00	
1	Libro Préstamos Varrants (Crecaderías)	46,50	
2	Libros Cuentas Conviadas	91,00	
1	Libro Crédito Documentario	38,00	
1	Libro Disponibilidades en Pesos	54,00	l ^o 1.024,40
<u>Imprenta Badal</u>			
4	Libros Cuentas con Santiago M/l ^o	l ^o 112,00	
4	Libros Cuentas con Pesos M/l ^o	112,00	
5	Libros Inventario Inmuebles	75,00	
5	Libros Registros de Cuentas	120,00	
4	Libros de la Reserva	108,00	
4	Libros Mayor M/l ^o	132,00	
3	Libros Subsidiario M/l ^o Incuriales	105,00	
2	Libros Subsidiario M/l ^o Santiago	84,00	
1	Libro Retención de Impuestos	65,00	l ^o 913,00
<u>Imprenta Alvarada</u>			
150	Bloques Form. N ^o 50, Itgo. y Incur.	125,85	125,85
<u>Imprenta Unitaria</u>			
30	Bloques Form. N ^o 84, Lec. Materiales	23,59	23,59
			l ^o 5.485,49

Personal

El Gerente General da cuenta que ha presentado la renuncia de su cargo el Tesorero de la Institución, don Alfredo Commentz, que tiene 30 años de servicios, por el hecho de haber sido designado Agente en la Oficina de Bina del Mar del Banco Francés e Italiano. Dando respuesta a algunas preguntas del señor Maiza respecto a las condiciones en que se retira el señor Commentz, el señor Machemua expresa que por los años de permanencia en el banco tiene derecho a jubilarse y que su pensión será de aproximadamente l^o 650.- mensuales.

Con mérito de lo expuesto se resuelve aceptar la renuncia presentada por don Alfredo Commentz.

Con seguida y, a propuesta de la Mesa, el Directorio acuerda designar Tesorero al señor Ernesto Burr, con un sueldo de l^o 438,40 mensuales.

Expresa a continuación el señor Machemua que, para cubrir la vacante de don Ernesto Burr, han ascendido al cargo de Jefe del Personal a don Jorge García, con una renta de l^o 413,10 mensuales. En el puesto del señor García han nombrado, como Jefe del Departamento Exterior, a don Eduardo Morgan con la renta correspondiente de l^o 409,00 mensuales. La vacante del señor Morgan, que era Jefe de Compensaciones, la han llenado con el señor Alfredo García, que hasta ahora se desempeñaba como Agente de la Oficina de Valdivia, fijándole un sueldo de l^o 346,50 mensuales.

Se toma debida nota de estos nombramientos.

Propone en seguida el Gerente General, de acuerdo con el señor Vicepresidente, como Agente de la Oficina de Valdivia al actual Agente de Osorno don Hernán Fb. Wisnendy y para reemplazar a este, al Agente de Los Angeles señor Ildefonso Wittig, cargo que se llenaría con el actual Sub Agente de Tiquique don Gaspar del Río, todos ellos con un sueldo de \$ 305,80 mensuales.

El Directorio acuerda efectuar estas designaciones.

A continuación el Gerente General expresa que juntamente con el señor Vicepresidente y con motivo de los anteriores nombramientos han designado como Sub Agente de la Oficina de Tiquique, empleo que ocupaba don Gaspar del Río, a don Guillermo Court, que se desempeñaba como primer cajero de la Oficina de Concepción, con la renta correspondiente de \$ 261.- mensuales. La vacante del señor Court la han proveído con don Eduardo Castro, segundo cajero de la misma oficina, y su sueldo será de \$ 213,60. Por último, para ocupar el puesto de segundo cajero de Concepción, han nombrado al auxiliar de Santiago, don Gustavo Pizarro, en reemplazo de don Eduardo Castro, con una renta de \$ 181,20.

Se toma debida nota de estos nombramientos, dejándose constancia que, igual que los anteriores, regirán a contar del 1º de Noviembre de 1960.

Por último y en relación con algunas observaciones que formula el señor Maiza en el sentido de la conveniencia de establecer escala fón del personal, el señor Machuca explica que estas designaciones se efectuaron en el orden que indicaba la actual planta en la que los funcionarios figuran por su antigüedad y méritos. Recuerda además que existe una comisión calificadora que desde este año y, en conformidad a los acuerdos adoptados, deberá estar integrada, además de los funcionarios superiores de la Institución, por dos Directores. Agrega que estas calificaciones serán conocidas por los interesados con el objeto de que estén en condiciones de efectuar los reclamos correspondientes si no las estiman justas.

Al señor Ferrer, a continuación, se pregunta si no sería posible modificar los reglamentos de la Asociación de Jubilaciones del Banco de manera que se existan las jubilaciones de funcionarios con 30 años de servicios y con sueldo íntegro en circunstancias que en los bancos particulares deben completarse 35 años.

Al Gerente General le responde que en realidad sería muy conveniente que existiera un régimen igual para todos los empleados bancarios. Lamentablemente, agrega sería muy difícil disminuir los actuales beneficios de los empleados de la Institución a menos que fuera una norma legal obligatoria para la generalidad.

Estadutos del Banco

Proyecto. - Al Gerente General expresa que corresponde continuar el estudio de los nuevos estatutos del Banco.

Al señor Maiza se refiere, en particular, a la resolución adoptada en la última sesión respecto al artículo 39º y a los trámites a que deben sujetarse las modificaciones o derogaciones de los acuerdos del Directorio. Propone el señor Maiza que en el inciso 2º se agregue a continuación de la frase "esta proposición" una en que se exprese que ella deberá ser comunicada inmediatamente a todos los Directores con el objeto de que estén en condi-

ciones de conocerlas con una semana de anticipación.

Después de un cambio de ideas así se acuerda.

A continuación el Fiscal señor Villarroel continúa con sus explicaciones acerca del proyecto de nuevos Estatutos.

Al señor Benítez al considerarse el artículo 41 expresa que a su juicio sería conveniente borrar la frase "por cualquier motivo" en la disposición que tiene por objeto declarar vacante el puesto de Director por el hecho de faltar a cuatro sesiones ordinarias consecutivas.

Agrega que le parece también que para estos efectos debería requerirse el voto conforme de diez Directores.

Después de un cambio de ideas se resuelve eliminar del artículo 41 la frase "por cualquier motivo". En consecuencia se podrá declarar vacante el puesto del Director que sin causa justificada en concepto del Directorio faltare a cuatro sesiones ordinarias consecutivas.

Se refiere en seguida el señor Benítez al artículo 44, que se relaciona con la facultad del Directorio para dictar los reglamentos internos que estime necesarios relativos a la oportunidad, naturaleza, forma y registro de sus sesiones y expresa que sería conveniente establecer que las tablas se repartieran, por lo menos, con 48 horas de anticipación, para dar oportunidad a los señores Directores de estudiar previamente las materias.

Al señor Quieto hace notar que en muchas oportunidades hay asuntos urgentes que tratar y no sería posible hacer el anuncio indicado.

Al señor Maíra coincide en que sería conveniente conocer con más antelación la tabla de materias pero cree que, en todo caso, la mesa debe conservar la facultad de incluir a última hora aquellas que por su naturaleza requieren una solución urgente.

Al señor García expresa que en esas eventualidades, si algún Director no desea que se adopte un acuerdo, podría solicitar segunda discusión del problema.

Al Fiscal señor Villarroel hace notar que precisamente el objeto del artículo 44 de los Estatutos es facultar al Directorio para que dicte su reglamento de sala sin que para ello requiera de la dictación de un decreto y en él pueden incorporarse las normas que se han insinuado, u otras.

En seguida el señor Villarroel prosigue con su relación y, al referirse al título 6º, expresa que en él se han consultado disposiciones referentes a cambios internacionales.

A propósito de lo anterior, el señor Maíra cree que sería conveniente designar una comisión que se abocara al estudio de todo lo relacionado con el comercio exterior y su correspondiente coordinación con la Ley Orgánica de la Institución, pues a su juicio habría que proponer algunas modificaciones para corregir diversas situaciones, como por ejemplo el hecho de que el Directorio no tenga responsabilidad en muchos de los acuerdos que en estas materias adopte el Comité Ejecutivo. A su juicio no es posible que el Directorio esté totalmente al margen de estas resoluciones.

Después de un breve debate se acuerda designar para el objeto indicado por el señor Maíra una comisión especial que estará integrada por el Comité Ejecutivo y por los

Directores señores Bulnes y Mañra.

Con seguida se tratan los artículos siguientes sin que se formulen observaciones.

Con consecuencia y, en conformidad a las resoluciones adoptadas, el Directorio apueba con el voto conforme de diez Directores los siguientes Estatutos:

Título I

Naturaleza, objetivo y domicilio del Banco

Artículo 1º. - El Banco Central de Chile es una institución autónoma, con personalidad jurídica, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Santiago, República de Chile, que se rige por el Decreto con Fuerza de Ley N° 106, de 28 de Julio de 1953, modificado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 247 de 4 de Abril de 1960, que establece el texto de la Ley Orgánica de la institución. Con lo que sea compatible con ella, le serán aplicables además, las disposiciones de la Ley General de Bancos, de las Leyes sobre Sociedades Anónimas, los presentes Estatutos y los acuerdos que adopte el Directorio.

Artículo 2º. - El Directorio del Banco podrá acordar el establecimiento de sucursales en el territorio nacional y nombrar corresponsales dentro y fuera del país.

El establecimiento de Sucursales y la designación de corresponsales en el exterior para depósitos de fondos, deben ser acordados con el voto de diez Directores a lo menos.

Título II

Capital y acciones.

Artículo 3º. - El capital autorizado del Banco es de doscientos mil escudos (N° 200.000.-), dividido en acciones nominativas de un escudo cada una.

El capital podrá sin embargo, ser modificado en conformidad a lo prescrito en los artículos 11, 12 y 4º transitorio de la Ley Orgánica.

Artículo 4º. - Los títulos de las acciones serán firmados por el Presidente, el Gerente General y el Secretario del Banco y llevarán el sello de la Institución. Deberán, expresar, además, la fecha de la Ley Orgánica del Banco Central, el número y la serie a que pertenezcan, el capital autorizado y consignar el carácter indefinido de su existencia legal.

El accionista que extraviare el título de sus acciones podrá solicitar por escrito un duplicado de él. Para este efecto deberá, además, publicar tres avisos en un diario de Santiago, en días diferentes, dando noticia de la pérdida. La efectividad de estas publicaciones deberá certificarla el Secretario del Banco.

Cumplidos estos trámites y transcurridos diez días desde la última publicación, se extenderá un duplicado del título correspondiente, el cual será otorgado con iguales formalidades que el primitivo.

Artículo 5º. - Las acciones se dividirán en cuatro clases y se denominarán: acciones de la Clase "A"; de la Clase "B"; de la Clase "C" y de la Clase "D".

Las acciones de la Clase "A" pertenecen al Fisco.

Las acciones de la Clase "B" pertenecerán exclusivamente a los Bancos nacionales que ejerzan el comercio bancario en Chile.

Las acciones de la Clase "C" pertenecerán exclusivamente a los Bancos extranjeros

en conformidad a lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley Orgánica.

Las acciones de la clase "D" podrán ser suscritas y conservadas por cualquiera persona natural o jurídica, con excepción de los Bancos comerciales, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 14 de la Ley Orgánica.

Todas las acciones tendrán iguales derechos a dividendos.

Artículo 6°.— Las acciones de las diferentes clases sólo podrán ser poseídas por las personas o entidades que autoriza la Ley, con las limitaciones en ella establecidas.

Artículo 7°.— El Banco llevará el registro de todos los accionistas, con anotación de la serie a que pertenezcan las acciones, del número que cada uno posea y del domicilio del accionista.

Llevará también un Registro de transferencias con las indicaciones necesarias para identificar las acciones que se transfieran o transmitan.

Artículo 8°.— El cierre del Registro de Accionistas se anunciará mediante un aviso que deberá publicarse en un diario de Santiago, con no más de veinte ni menos de diez días de anticipación a la fecha del mismo.

El Registro de Accionistas permanecerá cerrado durante los tres días anteriores y el día del escrutinio a que se refiere el artículo 15 de estos Estatutos. La misma norma regirá en el caso de la elección que contempla el artículo 16°.

Artículo 9°.— Los suscriptores de las acciones a que se refieren los artículos 8 y 11 de la Ley Orgánica, deberán enterar una suma igual al dividendo devengado sobre estas acciones, calculada a base del dividendo del semestre anterior, por el tiempo transcurrido desde la iniciación del semestre en que se emitieron hasta la fecha de su pago. A virtud de este pago, que deberá efectuarse junto con la entrega del precio de las acciones, estas tendrán derecho a participar del dividendo correspondiente a todo el ejercicio financiero del semestre en que se emitieron.

Título III

Del Directorio

Artículo 10°.— El Directorio del Banco se compondrá de los miembros que se designen en conformidad al Título III de la Ley.

Artículo 11°.— El periodo de cada Director será de tres años, a contar desde el 1° de enero del año en que deba iniciar sus funciones. Los Representantes del Congreso Nacional desempeñarán sus funciones en conformidad a lo establecido en la Ley N° 8707.

Artículo 12°.— Si por cualquiera causa cesare un Director en el desempeño de su cargo, se le designará reemplazante de acuerdo con las disposiciones de la Ley y de estos Estatutos, sólo por el tiempo que falte para completar su periodo.

Artículo 13°.— El Presidente de la República designará los Directores cuyo nombramiento le corresponde, antes del 15 de Diciembre anterior a la fecha en que deba iniciarse cada periodo.

Artículo 14°.— Los Bancos accionistas elegirán sus respectivos Directores también antes de la fecha expresada en el artículo anterior.

Con este objeto, el Secretario del Banco remitirá a cada Banco accionista un

formulario de voto, en los primeros quince días del mes de Noviembre del año en que deba practicarse la elección.

Los Bancos accionistas anotarán el nombre de su candidato en los respectivos formularios, los que deberán ser firmados por la persona que tenga la representación del Banco. Los votos podrán ser entregados directamente al Secretario del Banco, o bien remitidos a éste por carta certificada por el correo, de modo que lleguen a su destino antes del 15 de Diciembre del año en que deba practicarse la elección. No se computarán los votos que lleguen fuera de plazo, ni aquellos que se emitan en favor de más de una persona.

Los Bancos accionistas tendrán un voto por cada acción del Banco Central que posean, en conformidad a las disposiciones de los artículos 8° y 17° de la Ley Orgánica.

El escrutinio de los votos será practicado por el Presidente, conjuntamente con un Director designado especialmente. Será proclamado Director cada una de las personas que obtenga una de las tres más altas mayorías.

En caso de empate de votos, que influya en el resultado de la elección, el Secretario comunicará este hecho inmediatamente a los Bancos que no hubieren votado por los Directores ya elegidos y les remitirá nuevos formularios, los que serán devueltos al Secretario con las formalidades antes indicadas, de modo que lleguen a su destino dentro del plazo que indique el Presidente. Si se produjere un nuevo empate se decidirá por sorteo entre las personas favorecidas.

Artículo 15°.- Los Bancos accionistas podrán nombrar un representante que asista al escrutinio. Al efecto, el Secretario del Banco les avisará con la anticipación debida la fecha en que deba practicarse.

Artículo 16°.- Los accionistas de la Clase "D" elegirán el Director, cuyo nombramiento les corresponde, en la siguiente forma:

El Presidente del Banco convocará a los accionistas de esta serie, debidamente inscritos en el registro respectivo, a una Asamblea General que deberá celebrarse en la fecha que él señale, dentro de los primeros quince días del mes de Diciembre del año en que deba efectuarse la elección. La convocatoria se hará a lo menos con diez días de anticipación a la fecha de la elección, por medio de tres avisos publicados en un diario de Santiago, con anterioridad a ese plazo, y por cartas certificadas dirigidas a los accionistas que tengan su domicilio registrado en el Banco, el día de la publicación del primer aviso.

La reunión de los accionistas de la Clase "D" para elegir el Director que les corresponde, se celebrará con asistencia de la mayoría absoluta de las acciones emitidas de dicha serie. Si a la primera reunión no concurriere este quorum, la segunda se celebrará con los accionistas que asistan.

El Secretario del Banco concurrirá a la reunión a que se refiere el presente artículo, en su carácter de Ministro de Fe.

Artículo 17°.- El accionista podrá votar personalmente o hacerse representar por otro accionista autorizado por carta poder dirigida al Presidente del Banco. También podrá

hacerse representar por una persona que no sea accionista, pero en este caso el poder deberá constar en escritura pública.

Artículo 18°. - La votación será secreta y se hará por medio de cédulas. Cada accionista escribirá en su respectiva cédula el nombre de su candidato.

Los miembros del Directorio o empleados del Banco no podrán votar en representación de otros accionistas.

Cada accionista tendrá derecho a emitir un voto por cada acción del Banco Central que posea o represente, pero solo podrá votar individualmente hasta por cien acciones, en conformidad con lo dispuesto en el inciso 4°, del artículo 14 de la Ley Orgánica. Con el acto de la votación el Secretario certificará con sus iniciales y al respaldo de cada cédula, el número de votos que deba computarse.

Artículo 19°. - Al escrutinio lo practicará el Presidente conjuntamente con dos accionistas designados por la Asamblea. Proclamará Director a la persona que haya obtenido mayoría de votos.

Si hubiere empate, se repetirá inmediatamente la votación.

En caso de nuevo empate se procederá por sorteo entre las personas favorecidas.

Artículo 20°. - Al Acta de la elección firmada por el Presidente, por los dos accionistas designados por la Asamblea y por el Secretario del Banco, se trasladará a escritura pública en una Notaría de Santiago.

Artículo 21°. - Al Director cuyo nombramiento corresponde a la Sociedad Nacional de Agricultura y a la Sociedad de Fomento Fabril conjuntamente, y el que corresponde elegir a la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo de Chile y a la Cámara Central de Comercio de Chile, también conjuntamente, deberán ser designados por las respectivas entidades antes del 1° de Diciembre del año en que termine su período. El nombramiento se comunicará por carta al Secretario del Banco, de modo que llegue a su destino antes de la fecha señalada y el Director designado iniciará su período el 1° de Enero siguiente. Si así no se hiciere, el Directorio del Banco, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Orgánica, elegirá la persona que represente a estas Instituciones, la que servirá el cargo por el tiempo que hubiera correspondido a la persona que debió haber sido designada.

Artículo 22°. - En conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Orgánica, la designación del Director representante de los empleados y obreros se hará en la siguiente forma:

1°.- En la primera quincena del mes de Octubre del año en que deba terminar su período, el Secretario del Banco convocará a los sindicatos de empleados y obreros a la elección de su representante, mediante tres avisos que deberán publicarse con intervalo de tres días a lo menos, en los diarios que determine la Comisión que se indica en el N° 4 de este Artículo.

2°.- Podrán participar en la elección, los sindicatos de empleados o de obreros que cumplan: a) encontrarse constituidos en conformidad a la Ley y haber tenido existencia legal ininterrumpida durante cinco años, por lo menos; b) tener una directiva, representativamente elegida que los represente, y c) contar con un mínimo de 100 miembros,

que estén al día en el pago de sus cuotas.

Al cumplimiento de los requisitos mencionados precedentemente, se acreditará mediante un certificado de la Dirección General del Trabajo, que cada sindicato deberá entregar, al Secretario del Banco, el 1º de Noviembre del año correspondiente, a más tardar.

3º.- Los sindicatos de empleados, de obreros, o mixtos de empleados y obreros, tendrán derecho a un voto por cada 100 miembros que cumplan con la condición señalada en la letra c) del número precedente.

4º.- Una Comisión especial integrada por el Presidente del Banco, por un Director designado al efecto y por el Fiscal, calificará los certificados a que se refiere el n.º 2 de este artículo y determinará, sin ulterior reclamo, cuáles sindicatos y con qué número de votos tienen derecho a participar en la elección. Esta determinación deberá realizarse antes del 15 de Noviembre. Con esta fecha el Secretario del Banco firmará una nómina de los sindicatos calificados de acuerdo con la resolución de la Comisión y les remitirá al domicilio social, carta certificada por el correo, indicando el día y hora en que deberán emitir su voto, que no podrá ser posterior al 30 de Noviembre. Con la misma carta les incluirá un formulario de voto.

5º.- Con la fecha señalada de acuerdo con el número precedente, se reunirá la Comisión a que se refiere el n.º 4 y recibirá los votos emitidos en los formularios que indica el mismo número, los que deberán estar firmados por el Presidente y el Secretario del Sindicato y autorizados por el Inspector del Trabajo del domicilio social, o por un Notario. Acto seguido, se practicará el escrutinio y el Presidente proclamará elegido a quien hubiere obtenido mayoría relativa de sufragios. En caso de empate, se decidirá de inmediato, por sorteo, entre las personas que hubieren obtenido igual número de votos.

Artículo 23º.- Con caso de vacancia de un cargo de Director, se procederá por quien corresponda, a designar su reemplazante de acuerdo con las disposiciones de la Ley y estos Estatutos y dentro de los plazos que fije el Presidente del Banco para las actuaciones o notaciones que, en cada caso, procedan.

Artículo 24º.- Si por cualquier causa no estuvieren designados en la época establecida en estos Estatutos, los Directores de alguna clase o grupo, se entenderán prorrogadas las funciones de los que hayan terminado su período, hasta que sean designados sus sucesores.

Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley n.º 8404 y de la facultad que confiere al Directorio el artículo 20 de la Ley Orgánica.

Título IV

Artículo 25º.- La Dirección del Banco y su administración superior estarán a cargo del Directorio.

Al cumplimiento de los acuerdos del Directorio y la administración de la institución, en conformidad con las normas que éste imparta, corresponderá a un Comité Ejecutivo, formado por el Presidente del Banco, el Vice Presidente y el Gerente General.

La delegación, modificación y revocación de facultades y atribuciones en el

Comité Ejecutivo deberá ser acordada por el Directorio con el voto conforme de diez Directores, a lo menos.

El Directorio podrá designar los Comités Permanentes o temporales que juzgue necesarios, para el estudio de las materias que deba resolver en cumplimiento de sus funciones.

La representación judicial y extrajudicial del Banco, corresponderá conjuntamente al Presidente y al Gerente General.

Artículo 26°. - El Presidente y el Vicepresidente durarán tres años en sus funciones, plazo que se contará desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que apruebe sus nombramientos.

Artículo 27°. - Para los efectos de lo dispuesto en la Ley Orgánica y en estos Estatutos no se considerarán Directores en ejercicio, los que hayan obtenido autorización del Directorio para no concurrir a sus sesiones.

Artículo 28°. - Corresponderá al Presidente o al Vice-Presidente, en su caso, presidir las sesiones del Directorio, del Comité Ejecutivo, del Comité de Operaciones y de los Comités Permanentes o Temporales.

Artículo 29°. - La subrogación del Presidente y del Vice-Presidente, se regirá por lo dispuesto en los artículos 24 y 34 de la Ley Orgánica.

Artículo 30°. - El Gerente General será elegido por el Directorio con el acuerdo de diez Directores, a lo menos, y la duración de sus funciones no estará sometida a plazo. Para remunerarlo, se requerirá el acuerdo de diez Directores.

Artículo 31°. - El Gerente General será responsable de la administración interna del Banco.

Asistirá a las sesiones del Directorio y a la de los Comités que se designen con derecho a voz, pero sin voto, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 35 y 41 de la Ley Orgánica.

El Gerente General será reemplazado en caso de vacancia, ausencia o imposibilidad por el funcionario del Banco que le siga en jerarquía.

Artículo 32°. - Para los efectos prevenidos en la Ley Orgánica y en estos Estatutos, se entenderá que siguen en jerarquía al Gerente General, él o los funcionarios que indique el Directorio, en el orden que señale.

Artículo 33°. - Corresponderá al Comité Ejecutivo la designación de los empleados del Banco, debiendo dar cuenta al Directorio.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, deberá someter a la resolución del Directorio la creación de nuevos cargos permanentes, como también el nombramiento de los empleados superiores de la institución, a saber: Gerentes, Fiscal, Abogados, Subgerentes, Revisor General, Contadores, Tesorero en la Oficina Central de Santiago, Agentes en las Sucursales y cualquier otro cargo expresamente señalado en los acuerdos del Directorio.

Las designaciones y proposiciones a que se refieren los incisos anteriores deberán hacerse por la unanimidad de los miembros del Comité Ejecutivo.

Artículo 34°. - El Revisor General será responsable de la fiscalización y vigilancia de todas las reparticiones del Banco.

Los Inspectores actuarán bajo las directivas del Revisor General y serán responsables de la fiscalización y vigilancia de las oficinas del Banco.

El Revisor General comunicará por escrito al Gerente General las observaciones que estime convenientes, sobre las operaciones del Banco. Si ellas no fueren atendidas, dará cuenta de ellas directamente al Directorio.

Artículo 35°. - Desempeñará las funciones de Secretario del Banco, del Directorio, del Comité Ejecutivo y de los Comités en general, el funcionario a que se refiere el artículo 30 de la Ley Orgánica.

Artículo 36°. - Las Inmensales estarán a cargo de los Agentes y demás empleados que sea necesario designar, quienes procederán de acuerdo con las normas que les fije el Directorio, el Comité Ejecutivo o el Gerente General, según los casos.

Artículo 37°. - Las sesiones del Directorio pueden ser ordinarias o extraordinarias. Son ordinarias las que se celebran en los días y horas fijadas por el Directorio, y extraordinarias las que se verifiquen cuando lo convoque el Presidente, por propia iniciativa, o a solicitud escrita de cinco Directores. Con estas últimas no podrá tratarse de ningún asunto distinto al señalado en la citación, salvo acuerdo unánime de los Directores en ejercicio.

Solo podrá citarse a sesiones extraordinarias con un mínimo de ocho horas de anticipación. Con acuerdo unánime de los Directores en ejercicio podrá reducirse este plazo.

Artículo 38°. - El quórum necesario para las sesiones del Directorio será de ocho Directores, el de las sesiones del Comité Ejecutivo, de dos de sus miembros y el de las sesiones del Comité de Operaciones a que se refiere el artículo 41 de la Ley Orgánica, será de tres de sus integrantes. Los Comités especiales sesionarán con la mayoría de sus miembros.

Los acuerdos del Directorio se adoptarán por la mayoría de los Directores presentes en la sala, salvo los casos en que la Ley o los Estatutos exijan mayoría especial o calificada.

Por mayoría absoluta se entenderá la concurrencia uniforme de votos, que exceda la mitad de los Directores presentes en la sala.

Con caso de empate se repetirá la votación y si diera el mismo resultado, resolverá el Presidente.

Si algún Director se abstuviera de votar y recogidos los votos, influyere el suyo en el resultado de la votación, se le solicitará su pronunciamiento, pero si insistiera en la abstención, se considerará su voto favorable a la proposición que obtenga mayoría relativa. Si su abstención se debe a la circunstancia de encontrarse en alguna de las inhabilidades a que se refiere el Artículo 31 de la Ley Orgánica, se le considerará ausente de la sala.

Artículo 39°. - El Comité Ejecutivo o tres Directores, conjuntamente, podrán proponer en una sesión ordinaria, que se modifique o derogue un acuerdo del Directorio. Esta proposición será comunicada inmediatamente a todos los Directores y

solo podrá ser considerada en la sesión ordinaria siguiente a aquella en que se haya formulado y para su aprobación bastará el voto conforme de la mayoría de los asistentes.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, si se tratare de asuntos urgentes o calificados, por iniciativa del Comité Ejecutivo, o a petición de tres Directores, podrá someterse a la consideración del Directorio la modificación o derogación de acuerdos anteriores, siempre que se haya comunicado la proposición, a todos los Directores, con 48 horas de anticipación a lo menos, a la sesión ordinaria o extraordinaria en que ella deba tratarse.

Con estos casos, para aceptar la modificación o derogación propuesta, será necesario el voto conforme de ocho Directores.

Las normas anteriores no serán aplicables:

a) Si en una sesión cualquiera todos los Directores en ejercicio estuvieren de acuerdo en tratar de inmediato una reconsideración;

b) Si se tratare de modificar o derogar un acuerdo cuyo plazo de vigencia estuviere pendiente. Con este caso, será necesario el voto conforme de diez Directores para tratar y/o para aprobar la proposición correspondiente.

La reconsideración de los acuerdos adoptados en las operaciones de crédito por el Comité respectivo podrá ser resuelta por este o, sometida por él, a petición de los interesados, a la resolución del Directorio para ser tratada en la primera sesión ordinaria con los nuevos antecedentes que la justifiquen. Estos antecedentes sólo podrán referirse a la responsabilidad de las firmas participantes o al origen o destino de la operación propuesta.

La resolución favorable a la reconsideración requerirá el acuerdo de diez Directores, a lo menos.

Artículo 40°. - Los Directores percibirán una remuneración mensual equivalente a un sueldo vital del Departamento de Santiago.

Los Directores inasistentes a sesiones del Directorio o de los Comités a que pertenezcan, que fracasaren por falta de quórum, serán sancionados con una multa equivalente al 10% de su remuneración mensual.

Artículo 41°. - Se declarará vacante el puesto del Director que sin causa justificada, en concepto del Directorio, faltare a cuatro sesiones ordinarias consecutivas.

Artículo 42°. - El Secretario levantará actas de las sesiones del Directorio, en un libro destinado al efecto.

Si no se pidiera la lectura del acta, quedará a disposición de los Directores y si no fuera observada en el curso de la sesión, se entenderá aprobada.

Las actas serán firmadas por el Presidente, por el Vicepresidente, por el Gerente General, por los Directores que hubieren concurrido a la sesión y por el Secretario, como Ministro de Fe.

Si algún Director se imposibilitare por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, el Secretario dejará testimonio de este hecho al pie de ella.

Artículo 43°. - El Director que quiera salvar su opinión por algún

acto o acuerdo respecto del cual no aparezca en discrepancia en el acta, deberá hacerla constar en la sesión siguiente:

Artículo 44°. - El Directorio dictará los reglamentos internos que estime necesarios relativos a la oportunidad, naturaleza, forma y registro de sus sesiones. La aprobación y modificación de estos reglamentos requerirá el voto favorable de diez Directores, a lo menos.

Artículo 45°. - El Secretario confeccionará una minuta de los acuerdos que adopte el Comité Ejecutivo, los que se anotarán en un Registro especial que llevará el Secretario por orden numérico, con indicación de la fecha en que se hubieren adoptado.

El Comité Ejecutivo, a solicitud de parte y siempre que lo estime procedente, podrá autorizar el otorgamiento de copias de estos acuerdos.

Título V

Operaciones del Banco

Artículo 46°. - Las operaciones a que se refiere el inciso 1° de la letra a) del artículo 39 de la Ley Orgánica, serán resueltas por el Directorio.

Artículo 47°. - El Directorio fijará las normas a que deban sujetarse los redeseños a los Bancos accionistas.

La solicitud de rediseño deberá presentarse por escrito, con indicación del motivo que los origina.

El formulario correspondiente contendrá los siguientes datos:

- a) Origen y destino de las operaciones;
- b) Responsabilidad de las firmas que en ella intervengan, con expresión del capital y reservas, y demás informaciones o antecedentes que acrediten el fiel cumplimiento de sus compromisos;
- c) Plazos concedidos e intereses cobrados por la empresa bancaria solicitante.

Título VI

Comercio Exterior y Operaciones de Cambios Internacionales:

Artículo 48°. - El Comité Ejecutivo ejercerá en materia de Comercio Exterior y Cambios Internacionales las funciones y facultades que el Decreto con Fuerza de Ley N° 250 de 6 de Abril de 1960 y otras leyes o decretos le encomiendan.

Artículo 49°. - El Comité Ejecutivo fijará días y horas de sesiones ordinarias, sin perjuicio de la facultad del Presidente para convocarlo a sesiones extraordinarias.

Artículo 50°. - El Comité Ejecutivo podrá, a propuesta de su Presidente, crear, cerrar, suspender o reducir Agencias en provincias y Comités en Santiago, cuando lo estime necesario para el cumplimiento de las finalidades que le encomienda la Ley.

El Comité Ejecutivo determinará las facultades que se delegan en cada Agencia o Comité y podrá, en cualquier momento, ampliar, reducir o suprimir esas facultades.

Artículo 51°. - Las resoluciones o acuerdos de las Agencias o Comités, y los del

Comité Ejecutivo serán notificadas a los interesados y al público mediante su inclusión en una lista que autentificará con su firma el Agente respectivo o el Secretario, según el caso. Esta lista que contendrá todas las resoluciones adoptadas en un mismo día, será fijada dentro del local en una parte a la cual tenga acceso el público. Cumplido el plazo de tres días desde su fijación, el Secretario, o el Agente ordenará el retiro de las listas y su archivo por orden de fechas, debiendo ser exhibida a las personas que lo soliciten.

Las listas deberán fijarse dentro de las veinticuatro horas siguientes a la adopción de la resolución o acuerdo.

Para todos los efectos legales, será fecha de adopción del acuerdo o resolución, la del día de su inclusión en la respectiva lista.

Las resoluciones o acuerdos de las Agencias o Comités que aprueben solicitudes sólo quedarán a firme una vez transcurridos tres días desde su notificación.

Artículo 52°. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, el Comité Ejecutivo podrá valerse de cualquier otro medio de publicidad que estime conveniente para dar a conocer al público sus acuerdos y resoluciones.

Artículo 53°. De los acuerdos o resoluciones de las Agencias o Comités podrá apelarse ante el Comité Ejecutivo en el plazo de tres días, contados desde la fecha de fijación de la lista que los notifica.

La apelación deberá ser presentada ante la Agencia o Comité de cuya resolución o acuerdo se reclama y ésta, dentro del tercer día de presentada y siempre que se hubiere interpuesto en el plazo señalado, elevará los antecedentes al Comité Ejecutivo, el cual deberá pronunciarse en los treinta días siguientes a su recepción.

Artículo 54°. Cada vez que una Agencia o Comité apruebe una solicitud deberá, dentro de las 24 horas siguientes, comunicarlo por escrito al Comité Ejecutivo, dando cuenta, en extracto, de la operación de que se trata.

Artículo 55°. El Presidente del Comité Ejecutivo, dentro del plazo de tercero día contado desde la fecha de recepción de la comunicación a que se refiere el artículo anterior, podrá suspender los efectos de las resoluciones o acuerdos de las Agencias o Comités que aprueben solicitudes, debiendo dar cuenta al Comité en la primera sesión que celebre.

Para hacer uso de esta facultad no se requerirá formalidad de ninguna especie, bastando su comunicación por escrito a la respectiva Agencia o Comité. Puesta en conocimiento de la Agencia o Comité la suspensión de su resolución o acuerdo, deberá notificarla al afectado en la forma establecida en el artículo 51 pudiendo reclamarse para ante el Comité Ejecutivo dentro del plazo de 3 días. Cencido dicho plazo, con o sin reclamación del afectado, se elevarán los antecedentes a dicho Comité, el cual decidirá si se mantiene la resolución o acuerdo objetado, si se deja sin efecto o se modifica en la forma que lo estime procedente.

La resolución final del Comité Ejecutivo se comunicará a la respectiva Agencia o Comité dentro de las 24 horas siguientes.

Artículo 56°. Resuelta una solicitud por una Agencia o Comité, se entenderá visto el asunto por el Comité Ejecutivo y, en consecuencia, ésta no podrá presentarse a

la misma Agencia o Comité, a ninguna otra, ni al Comité Ejecutivo dentro del plazo de seis meses, salvo que el interesado demuestre que han variado las circunstancias que motivaron el rechazo de su petición. En todo caso deberá hacerse mención, en la nueva solicitud, de su rechazo anterior y de la fecha en que éste se produjo.

Artículo 57°. - Las Instituciones Bancarias y las personas o entidades que puedan operar en cambios internacionales deberán sujetarse a las normas o instrucciones generales que les imparta el Comité Ejecutivo respecto de dichas operaciones.

Artículo 58°. - El Comité Ejecutivo y las Agencias o Comités debidamente facultados al efecto podrán, en los casos que estimen convenientes, exigir garantías al interesado en los negocios de comercio exterior que les corresponda conocer de acuerdo con la Ley.

Las garantías podrán consistir en hipotecas, prendas, boletas bancarias, pólizas de seguro en garantía, depósitos en arcas fiscales, dinero efectivo u otras seguridades que se estimen adecuadas, con exclusión de la fianza personal.

El monto de la garantía consistirá en un porcentaje, que fijará el Comité Ejecutivo o las Agencias o Comités autorizados, en relación con la operación a que se refiere la caución, porcentaje que no podrá ser superior a un 500% del valor de ella.

Producido el incumplimiento de la obligación garantizada, el Comité Ejecutivo, la Agencia o Comité, en su caso, procederán de oficio a declararlo así, y, como consecuencia, a hacer efectiva la caución en la forma que corresponda según su naturaleza, a fin de enterar su monto en arcas fiscales.

Artículo 59°. - La multa a que se refiere el artículo 24° del Decreto Lc: 6973 se aplicará por el Comité Ejecutivo.

Artículo 60°. - Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 55°, los acuerdos o resoluciones que adopten las Agencias o Comités deberán comunicarse mensualmente al Comité Ejecutivo, enviándose copia íntegra de ellos.

Sin embargo, las Agencias o Comités estarán obligados a dar cuenta inmediata al Comité Ejecutivo cuando tengan conocimiento de haberse cometido una infracción que no puedan sancionar por sí mismos.

Título VII

Otras funciones y facultades del Banco

Artículo 61°. - Las normas que el Banco Central dicte juntamente con la Superintendencia de Bancos, de acuerdo con las facultades que le confiere el artículo 42 letra a) de su Ley Orgánica, podrán referirse al monto global de los créditos que otorguen los bancos comerciales y demás instituciones de crédito, a la calidad, origen y destino de sus operaciones y a la distribución de los créditos en las distintas zonas del país.

Artículo 62°. - El Banco Central, en representación del Gobierno de Chile, solicitará o notificará, según corresponda, al Fondo Monetario Internacional la modificación de la paridad de la moneda nacional, de acuerdo al convenio que creó dicha Institución, aprobado por la Ley 8403, de 29 de Diciembre de 1945.

Artículo 63°. - El Directorio podrá extender a otros organismos de crédito, distintos de los bancos accionistas y del Banco del Estado de Chile, los servicios de la

Cámara de compensación a que se refiere el artículo 42 letra b) de la Ley Orgánica.
 Con tales casos el Directorio del Banco determinará las garantías y condiciones para que estas Instituciones concurren a dicha Cámara.

Título VIII

Reserva en Oro y Monedas Extranjeras

Artículo 64°. - El Directorio determinará la proporción de la Reserva Oro del Banco que deberá mantenerse depositada en el país y en el exterior en las instituciones bancarias que establezca.

La parte de la Reserva Oro del Banco depositada en el país estará formada por monedas de oro acuñadas o por barras que tengan contenido de fino aproximado de 90% y cuyo peso no sea inferior a 500 gramos por barra.

No obstante lo anterior, el Banco podrá mantener en su Reserva depositada en el país, barras de oro de peso o ley inferiores, cuya cantidad no justifique su refinación inmediata.

Artículo 65°. - El Gerente General deberá dar cuenta al Directorio, mensualmente, de la distribución de los depósitos en moneda extranjera que mantenga, ya sea a plazo o a la vista, en los diversos correspondientes en el exterior.

Título IX

Del Circulante

Artículo 66°. - El Directorio del Banco, con aprobación del Presidente de la República, determinará el valor expresado en escudos, centésimos y medio centésimos; y las demás características que llevarán los billetes.

Las características principales a que se refiere el inciso anterior, serán: el diseño, colorido, marca de agua y facsimilar de retrato.

Artículo 67°. - Cada orden de impresión de billetes necesitará el acuerdo del Directorio y contendrá el corte o cortes de los billetes que se ordenan. Llevará la serie o series que la constituyan y el número de piezas que comprenda la orden de impresión.

Artículo 68°. - Los billetes del Banco deberán llevar la firma en facsimilar del Presidente del Banco y del Gerente General.

Artículo 69°. - Corresponderá también al Directorio ordenar la acuñación de moneda divisionaria, y el acuerdo respectivo indicará el número de piezas y tipos de moneda consultados en las leyes pertinentes.

Artículo 70°. - El taladro perforado de billetes retirados de la circulación será uniforme en todas las Oficinas del Banco y su diseño deberá ser aprobado por el Directorio.

Artículo 71°. - Los billetes retirados de la circulación y debidamente perforados, se destruirán en presencia del Revisor General y de los funcionarios designados especialmente por el Directorio. Se llevará un registro en que quede testimonio de la destrucción efectuada.

Los billetes fiscales y Vales de Tesorería que el Banco retire de la circula-

ción, se destruirán de acuerdo con las formalidades establecidas en las leyes.

Artículo 42º. - Los Estatutos del Banco y sus posteriores reformas requirirán el acuerdo del Directorio, con el voto conforme de diez de sus miembros, a lo menos, y la aprobación del Presidente de la República.

Los presentes Estatutos regirán desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo Transitorio.

La elección de los representantes de los Bancos Accionistas por el período comprendido entre el 1º de Enero de 1961 y el 31 de Diciembre de 1963, se realizará de acuerdo con las formalidades establecidas en el artículo 14 de estos Estatutos. No obstante, las épocas en que los trámites correspondientes deban cumplirse, serán fijadas, para esta oportunidad, por el Presidente del Banco.

Se resuelve asimismo solicitar del señor Ministro de Hacienda que recabe de S. E. el Presidente de la República la dictación del Decreto aprobatorio correspondiente.

Convenio de Crédito con Eximbank

Importación de maquinarias y equipos. - El Gerente General recuerda que en sesión No. 1.490, del 3 de Agosto de 1960, el Directorio dictó las normas por las que se regirían los créditos para la adquisición en los Estados Unidos de Norteamérica de maquinarias y equipos destinados a la pequeña y mediana minería e industria, como así mismo para la industrialización agrícola, recursos provenientes del préstamo por US\$ 5.000.000. que otorgó al Banco Central el Export Import Bank. Estas operaciones deberían efectuarse por intermedio de las empresas bancarias y en vista de que estas no se interesan por atender a algunos sectores de la minería, solicita del Directorio que complementé su resolución anterior en el sentido de que, además de las empresas bancarias, puedan efectuarse también por intermedio de las Instituciones de Fomento del sector público como por ejemplo la Corporación de Fomento y la Empresa Nacional de Minería.

En mérito de lo expuesto se acuerda complementar las normas relativas a los créditos en dólares para la adquisición en los Estados Unidos de Norteamérica de maquinarias y equipos, en el sentido de que estas operaciones podrán efectuarse, indistintamente, por intermedio de las empresas bancarias o de las Instituciones de Fomento del sector público.

Se levanta la sesión a las 16,30 horas.

Amniatequi

Bevinter

Business

Finnish

García

Quinta

Chaira

Giveto

Французского

Vinagre

Flames

James
Mackenzie

Flavies